

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Fernando Lenis Ramos vs. Protección S.A. y otros. Rad. 2021-00267-00.

INTERLOCUTORIO No. 3249

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil mil veintidós (2022)

Revisado el proceso se observa que PORVENIR S.A. fue notificada por correo enviado por el Juzgado y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, advirtiéndole la suscrita que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se constata que por Secretaría se remitió correo para notificación de SKANDIA S.A., sin que la entidad haya hecho manifestación alguna, sin embargo, no existe acuse de recibo de la comunicación, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, entonces, considerando que el correo del despacho no es certificado, se requerirá a la parte actora realice la notificación y allegue al proceso las constancias de recibo o lectura del correo enviado.

Finalmente, advirtiéndose en el SIAF arrimado al proceso por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. que el actor también estuvo afiliado a COLFONDOS S.A., considerando que el superior ha dispuesto que en estos procesos deben comparecer todos los fondos a que estuvo afiliado el demandante, a fin de evitar nulidades futuras y conforme las facultades otorgadas en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con esa entidad.

Por lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLFONDOS S.A.
- 3.-Notifíquese a COLFONDOS S.A. el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la integrada en litis aporte las pruebas que tenga en su poder al contestar la demanda y el **formulario de afiliación del actor**.
- 5.-Requierase a la parte actora realice la notificación de SKANDIA S.A. y allegue al proceso el acuse de recibo o prueba de lectura del correo de notificación.

6.-Recónocese personería a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS, para que obre como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366185a3987857614daa59106a114dcf5e16c3ce7dca0ed120eb076e996ecf61**

Documento generado en 04/11/2022 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>